



RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO PARA PRESENTAR PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO REFUNDIDO

RES. EX. N° 6/ ROL D-023-2019

Santiago, 09 JUL 2019

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "la LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de 11 de febrero de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante indistintamente "D.S. N° 30/2012" o "Reglamento de Programas de Cumplimiento"); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Resolución Exenta RA SMA N° 119123/58/2018, de 27 de diciembre de 2017, que renueva el nombramiento en el cargo de Alta Dirección Pública, 2° nivel que indica, al Jefe de la División de Fiscalización de la Superintendencia del Medio Ambiente.; en la Resolución Exenta Nº 82, de 18 de enero de 2019, que establece orden de subrogancia para el cargo de jefe de la división de sanción y cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 166, de 8 de febrero de 2018, que crea el Sistema Seguimiento de Programas de Cumplimiento ("SPDC") y dicta instrucciones generales sobre su uso; y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

- 1. Que, por medio de la Res. Ex. N°1/Rol D-023-2019, de fecha 11 de marzo de 2019, la Superintendencia del Medio Ambiente procedió a formular cargos contra Parque Eólico Cabo Leones I S.A., por cuatro incumplimientos a la RCA N° 70/2012, que aprueba el proyecto "Parque Eólico Cabo Leones"
- 2. La resolución indicada en el considerando anterior, fue notificada personalmente con fecha 11 de marzo de 2019.
- 3. Que, con fecha 18 de marzo de 2019, don Cristián Arévalo Leal, solicitó una reunión de asistencia al cumplimiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 3 letra u) de la LO-SMA, la cual se llevó a cabo el día 21 de marzo de 2019 en oficinas de esta Superintendencia.





4. Que, con fecha 22 de marzo de 2019, don Felipe Arévalo Cordero, en representación de Parque Eólico Cabo Leones I S.A., ingresó una solicitud de ampliación del plazo establecido para la presentación de un programa de cumplimiento, y ampliación de plazo para la presentación de descargos, ambos fundados en que la revisión de antecedentes y recopilación de información hace necesario contar con plazos mayores a los establecidos en el Resuelvo III de la Res. Ex. N°1/Rol D-023-2019.

5. Que, mediante Resolución Exenta N°2/ Rol D-023-2019, de 25 de marzo de 2019, esta Superintendencia resolvió rechazar la solicitud de ampliación de plazo formulada por don Felipe Arévalo Cordero, por no acreditar su personería para representar a Parque Eólico Cabo Leones I S.A.; otorgar una ampliación de plazo de 5 días hábiles para la presentación de un Programa de Cumplimiento, y de 7 días hábiles para la presentación de descargos; y se requirió acreditar la personería y facultades de don Felipe Arévalo Cordero para representar a la empresa ante esta Superintendencia.

Jean-Christophe Puech y Cristián Arévalo Leal, en representación de Parque Eólico Cabo Leones I S.A., presentaron un escrito solicitando tener por ratificado íntegra y plenamente lo obrado en el procedimiento sancionatorio por el abogado don Felipe Arévalo Cordero, en favor de Parque Eólico Cabo Leones I S.A.. En el primer otrosí, solicitaron tener por acompañados los siguientes documentos: (i) copia legalizada de escritura pública de fecha 15 de noviembre de 2017, otorgada en la Notaría Pública de Santiago de don Eduardo Avello Concha, donde constan los poderes de don Jean-Christophe Puech y de don Cristián Arévalo Leal para actuar en representación de Parque Eólico Cabo Leones I S.A., antes conocida como Ibereólica Cabo Leones I S.A., y (ii) copia simple de escritura pública de fecha 16 de mayo de 2016, otorgada en la Notaría Pública de doña Carmen H. Soza Muñoz, en la que consta la modificación de la razón social de Ibereólica Cabo Leones I S.A. a Parque Eólico Cabo Leones I S.A. Por último, en el segundo otrosí, se confiere poder especial a los abogados Juan José Eyzaguirre Lira y Felipe Andrés Arévalo Cordero, para que actúen conjunta e indistintamente en el proceso sancionatorio Rol D-023-2019, llevado ante esta Superintendencia.

Arévalo Cordero, en representación de Parque Eólico Cabo Leones I S.A., presentó un Programa de Cumplimiento (en adelante "PdC"), mediante el cual propone hacerse cargo de los hechos infraccionales contenidos en la Res. Ex. N°1/Rol D-023-2019. Asimismo, acompañó a esta presentación los siguientes documentos: (i) Programa de Cumplimiento proceso sancionatorio Rol D-023-2019; (ii) Anexo 1: Proyecto Revegetación y construcción de cerco perimetral Edificio de Control y Subestación Cabo Leones, de fecha 29 de marzo de 2019; (iii) Anexo 2: Primer Informe cuatritrimestral Monitoreo de suelo y geófitas, de noviembre de 2017; (iv)Anexo 3: Informe de Monitoreo Relocalización de Flora, de febrero de 2017; (v) Anexo 4: Primer Informe mensual Monitoreo de especies arbustivas, de enero de 2018: (vi) Anexo 5: Registro diario de humectación de caminos, julio de 2017; (vii) Anexo 6: Parque Eólico Cabo Leones I, 1° Fase Resumen Informe Mensual Ejecutivo, de noviembre de 2017; (viii) Anexo 7A: Medida aplicación de supresor de polvo en camino; (ix) Anexo 7B: Medida aplicación de supresor de polvo en camino; (formato KMZ).

8. Que con fecha 29 de abril de 2019, mediante Memorandum N° 134/2019, la Fiscal Instructora del presente procedimiento derivó los antecedentes del Programa de Cumplimiento presentado al Jefe (S) de la División de Sanción y Cumplimiento, para que resolviera su aprobación o rechazo.





9. Que, el 30 de abril de 2019, por medio de la Res. Ex. N°3/Rol D-023-2019, se efectuaron observaciones al Programa de Cumplimiento, para que estas fueran incorporadas en el plazo de 6 días hábiles desde la notificación de dicha Resolución, a la vez que se tuvieron presentes los documentos acompañados por la empresa en presentación de fecha 29 de marzo de 2019. Dicha resolución fue notificada mediante carta certificada que fue recibida en la oficina de correos de Las Condes CDP 10, el día 06 de mayo de 2019, lo cual se verificó consultando en el sitio web de Correos de Chile, el código de seguimiento N° 1180847600751 asociada a su envío.

10. Que, con fecha 10 de mayo de 2019, se ingresó un escrito por medio del cual Parque Eólico Cabo Leones I S.A., solicita ampliación de plazo para presentar el Programa de Cumplimiento Refundido. Se fundamenta la solicitud atendido el análisis de "los aspectos técnicos necesarios para ajustar satisfactoriamente el Programa de Cumplimiento presentado a los requerimientos de esta autoridad, para la adecuada elaboración del Programa de Cumplimiento refundido (...)".

11. Que con fecha, 13 de mayo de 2019, la División de Sanción y Cumplimiento de esta Superintendencia dictó la Res. Ex. N°4/Rol D-023-2019, a través de la cual se resolvió otorgar la ampliación de plazo solicitada por la empresa, confiriendo al efecto un plazo adicional de 3 días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo original.

12. Que asimismo, se presentó una solicitud de reunión de asistencia con fecha 16 de mayo de 2019, a efectos de tratar las observaciones formuladas al Programa de Cumplimiento, la cual se llevó a cabo el día 20 de mayo de 2019 en oficinas de esta Superintendencia.

13. Con fecha 23 de mayo de 2019, Felipe Arévalo Cordero, en representación de Parque Eólico Cabo Leones I S.A., presentó un texto refundido de PdC, con objeto de recoger las observaciones contenidas en la Res. Ex. N°3/Rol D-023-2019, y adjuntando antecedentes adicionales contenidos en anexos, acompañados en soporte físico y digital.

14. Ques el 26 de junio de 2019, por medio de la Res. Ex. N°5/Rol D-023-2019, se efectuaron observaciones al Programa de Cumplimiento Refundido, para que estas fueran incorporadas en el plazo de 5 días hábiles desde la notificación de dicha resolución. Dicha resolución fue notificada mediante carta certificada que fue recibida en la Oficina de Correos de Chile de Las Condes CDP10, el día 02 de julio de 2019, lo cual se verificó consultando el sitio web de Correos de Chile, código de seguimiento N°1180851732929 asociada a su envío.

15. Que, asimismo, el 05 de julio de 2019, se ingresó un escrito que solicita ampliación de plazo para presentar el Programa de Cumplimiento Refundido, por un plazo adicional de 2 días hábiles, o que esta Superintendencia estime pertinente. Al respecto, Parque Eólico Cabo Leones I S.A. fundamente su solicitud indicando que "atendido a que mi representada se encuentra analizando los aspectos técnicos necesarios para ajustar satisfactoriamente el Programa de Cumplimiento Refundido presentado a los requerimientos de esta autoridad, para la adecuada elaboración de una nueva versión del Programa de Cumplimiento refundido se hace necesario contar con un plazo mayor al establecido en el Resuelvo II de la Res. Ex. N°5/D-023-2019".





16. Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. Asimismo, el artículo 26 de la Ley N°19.880 establece que:

"La Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero.

Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación, deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate.

En ningún caso podrá ser objeto de

ampliación un plazo ya vencido."

17. Que, en el caso en cuestión, en atención a lo señalado por la empresa, las circunstancias aconsejan una ampliación de los plazos, no perjudicándose derechos de terceros con ello.

RESUELVO:

I. OTÓRGUESE AMPLIACIÓN DE PLAZO. En virtud de los antecedentes señalados en la parte considerativa de esta Resolución, y en atención a las circunstancias que fundan la petición de ampliación de plazo, se concede un plazo adicional de 2 días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo original indicado en la Res. Ex. N°5/Rol D-023-2019, para la presentación de un Programa de Cumplimiento Refundido que incorpore las observaciones efectuadas por esta Superintendencia del Medio Ambiente.

II. NOTIFICAR por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a Parque Eólico Cabo Leones I S.A., representada por Cristián Arévalo Leal, ambos domiciliados en El Golf N°40, piso 20, comuna de Las Condes, Región Metropolitana de Santiago.

Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a doña María De Laho Robledo, presidenta de la Comunidad Indígena Diaguita Tierra y Mar, domiciliada en León N° 2744, comuna de Vallenar, Región de Atacama.

CUMPLIMIENTO

NÓTESE, CONTUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y DESE

Jefe (S) División de Sanción Cumplinie

Superintendencia del Medio Ambient

DJS/MMG





Carta certificada:

- Cristián Arévalo Leal, representante legal de Parque Eólico Cabo Leones I S.A., domiciliado en El Golf N°40, piso 20, comuna de Las Condes, Región Metropolitana de Santiago.
- María De Laho Robledo, presidenta de la Comunidad Indígena Diaguita Tierra y Mar, domiciliada en León N° 2744, comuna de Vallenar, Región de Atacama.

C.C.

- Felipe Sánchez Aravena, Jefe Oficina Regional de Atacama de la SMA.

Rol D-023-2019

[NUTILIZADO]